

de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria en la ciudad de Bailén, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de limpieza en la citada ciudad de Bailén colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Técnicas Urbanas Andaluzas, S.A.», encargada de la limpieza viaria del municipio de Bailén (Jaén) convocada con carácter de indefinida a partir del día 15 de marzo de 1995, con una duración de seis meses, la misma se iniciará a las 0,00 horas de los días y meses que a continuación se expresan, y persistirá hasta que se haga efectivo el pago de haberes correspondiente a ese mes: 15 de marzo; 19 de abril; 17 de mayo; 14 de junio; 18 de julio y 16 de agosto, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Gobernación de Jaén.

#### ANEXO

Limpieza viaria:

Para atender a servicios inaplazables que fije el Ayuntamiento de la localidad, a la empresa concesionaria y que puedan afectar gravemente a la salubridad, se

establece para todo el período a que se extienda la huelga, un servicio diario compuesto por la siguiente dotación: 1 operario de limpieza viaria.

*ORDEN de 14 de marzo de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Residuos Sólidos Urbanos, S.L., encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.», encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), ha sido convocada huelga que se llevará a cabo los días 20, 21 y 22 de marzo de 1995, desde las 0,00 horas del día 20 hasta las 24 horas del día 22 de marzo y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.», encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Marbella, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de la empresa «Residuos Sólidos Urbanos, S.L.», encargada de la recogida de basura de Marbella (Málaga), que se llevará a cabo los días 20, 21

y 22 de marzo de 1995, desde las 0,00 horas del día 20 hasta las 24 horas del día 22 de marzo y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSÍN BONO  
Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, y de Gobernación de Málaga

## A N E X O

Turno de Mañana: 12 trabajadores y 4 vehículos con sus respectivos conductores. 1 Capataz.

Turno de Noche: 9 trabajadores y 3 vehículos con sus respectivos conductores. 1 capataz.

Limpieza viaria:

Turno de mañana: 20 trabajadores. 1 capataz.

Turno de tarde: 5 trabajadores. 1 capataz.

Taller: 1 trabajador.

Vertedero: 1 maquinista.

Estos servicios se realizarán prioritariamente en: Centros Sanitarios, Centros Educativos y Mercados, Pescaderías y Cementerios.

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 64/1995, de 14 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de don Carlos Yáñez-Barnuevo García como Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

En virtud de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1995.

Vengo en nombrar a D. Carlos Yáñez-Barnuevo García como Director General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES  
Consejero de la Presidencia

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 59/1995, de 7 de marzo, por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don Enrique Hernández Pavón, como Director General de Planificación.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 1995,

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de D. Enrique Hernández Pavón, como Director General de Planificación.

Sevilla, 7 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 60/1995, de 7 de marzo, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique Hernández Pavón, como Director General de Planificación y Fondos Comunitarios.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 1995,

Vengo en disponer el nombramiento de don Enrique Hernández Pavón, como Director General de Planificación y Fondos Comunitarios.

Sevilla, 7 de marzo de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda